

ii IMPORTANTE Y URGENTE ii

|   |                         |                     |
|---|-------------------------|---------------------|
| CIRCULAR INFORMATIVA N.º 19/79  | Referencia:<br>GERENCIA | Fecha:<br>21-DIC-79 |
| Asunto: <u>APROBACION Y CUMPLIMIENTO NORMATIVA REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO PARA LA REGULACION DE LAS PESQUERIAS</u> |                         |                     |
| Anexo: a) Copia del Reglamento<br>b) Modelo de "declaración jurada"   |                         |                     |

0019

Muy Sr.(s) nuestro(s):

Tenemos el gusto de participarle(s) que la Asamblea General de la Asociación, en su reunión extraordinaria del día de ayer, entre otros, adoptó el acuerdo, por unanimidad, de aprobar el "REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO PARA LA REGULACION DE LAS PESQUERIAS". Como anexo le(s) adjuntamos copia del mismo.

En consecuencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, las -- normas contenidas en el mismo, obligan y tienen el carácter de vinculantes para todos los asociados.

En cumplimiento de las normas contenidas en dicho Reglamento; y, en concreto a lo dispuesto en el artº 3º, párrafo b); aquellos asociados que deseen incluir sus barcos en la lista de las pesquerías de Sudáfrica, deberán remitir una declaración jurada a la Asociación, manifestando su decisión de dedicar su(s) barco(s) exclusivamente a las pesquerías de merluza, antes del día 7 de enero de 1980. (Se adjunta como anexo modelo de declaración jurada)

Reiteramos, los Asociados que deseen incluir barcos para las pesquerías de Africa del Sur, habrán de enviar la mencionada declaración jurada en el plazo señalado; destacándose que solo podrán incluirse en dicha pesquería los barcos que se dediquen a la merluza y que no alternen estas pesquerías -- con otro caladero. (No podrán incluirse barcos que alternen estas pesquerías con Boston, Canadá, Sahara, Angola, Mozambique, etc.). Esto es de aplicación, exclusivamente para la pesquería de Africa del Sur y no para la de Namibia.

Señalar por último que, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, una vez finalizado el plazo de recepción de las declaraciones juradas, se procederá a confeccionar la lista de prelación, por sorteo ante Notario, con objeto de distribuir las 4.500 toneladas de cuota entre los barcos de la lista, por el orden establecido, y de acuerdo con el baremo señalado en el artº 6º del Reglamento aprobado.

Cualquier aclaración o ampliación de información puede solicitarse -- de la Gerencia de la Asociación.

Atentamente,

Fdo.: J. CARLOS J. GAGO LOPEZ  
Director-Gerente

## REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO PARA LA REGULACION DE LAS PESQUERIAS

(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el  
20-12-79)

### Art° 1°.- DEFINICION Y OBJETO

El presente Reglamento de Régimen Interno regulará a efectos de esta Asociación y sus miembros las pesquerías en aguas de la República de Africa del Sur y de Namibia, así como cualquier otra que pudiera afectarle.

El objeto del mismo es el de establecer los criterios y la normativa de aplicación para la distribución de las cuotas que sean asignadas, así como para la ordenación de cualquier otro método de regulación del esfuerzo pesquero implantado por los países costeros, y en términos generales, el ordenamiento en general de las pesquerías.

### Art° 2°.- OBLIGATORIEDAD

Las normas contenidas en el presente Reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General, obligan y tendrán carácter vinculante para todos los asociados a ANAMER.

### Art° 3°.- ESTABLECIMIENTO DE LAS LISTAS DE BARCOS QUE DESEEN ACCEDER A LA PESQUERIA

Se establecerán, mediante sorteo público ante la Asamblea General o ante Notario, tantas listas de prelación de barcos asociados, como pesquerías estén afectas a esta Asociación.

Dichas listas integrarán los barcos que lo deseen y reúnan todos los requisitos exigidos para cada una de las pesquerías, siendo numeradas por el orden correlativo del sorteo; y, procediéndose a efectuar los repartos de cupos por el orden establecido.

Las listas tendrá carácter rotativo y, una vez asignado un cupo a un barco, éste pasará a ocupar el último número de la lista y así sucesivamente.

Si algún Asociado deseara incorporar nuevos buques a las listas, éstos se situarán al final de la misma, y, siempre dentro de los plazos fijados de cara a las pesquerías de un determinado año.

De acuerdo con las pesquerías o caladeros existentes, se establecen las siguientes listas:

#### a) Lista Pesquerías en Namibia

Integrada por todos los buques asociados; no estableciéndose por el momento el orden de prelación; ya que todos ellos pueden acceder libremente a la pesquería.

b) Lista Pesquerías en Sudáfrica

Sólo tendrán derecho a incluirse en esta lista aquellos buques -- que manifieste, mediante declaración jurada ante la Asociación, su -- decisión de dedicarse exclusivamente a las pesquerías de merluza y que, por tanto, no alternen los caladeros afectos a esta Asociación con -- otros; a no ser que se trate de caladeros libres, sin contingentación alguna de cuotas, tanto en el aspecto bilateral como de algún organismo Internacional.

El plazo para la admisión de buques a esta lista finaliza el 7 de enero de 1980; no admitiéndose con posterioridad ningún otro.

Art° 4°.- DEPOSITOS

Los Asociados cuyos buques manifiesten su deseo de acceder a las pesquerías en el transcurso de un determinado año, vendrán obligados a constituir un depósito en metálico ante la Asociación, en la cuantía y plazo que fije la Asamblea General.

Dicho depósito será utilizado para el pago de los cánones, sanciones disciplinarias y otros fines que se acuerde.

Una vez cerrado el correspondiente ejercicio económico, se procederá al reajuste y cancelación de la cuenta de cada Asociado.

Art° 5°.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE LOS CUPOS

La distribución de los cupos se efectuará anualmente siguiendo el orden correlativo de cada una de las listas.

Art° 6°.- BAREMOS DE DISTRIBUCION DE CUPOS

La cuota anual asignada por el Gobierno de Africa del Sur, será distribuida siguiendo el orden de las listas; asignándose a cada buque un cupo de merluza -entendiéndose ésta "pesado en vivo"- igual al resultado de multiplicar el tonelaje de registro bruto del buque por 0,2.

La cantidad resultante será redondeada por defecto.

Art° 7°.- PERIODOS DE PESCA

Los buques realizarán las capturas de sus cupos en los períodos que libremente elijan, debiendo comunicar los mismos a la Asociación cuando para ello sean requeridos.

Por razones de conveniencia general, la Asamblea podrá fijar períodos de pesca para cada buque.

Art° 8°.- CAMBIOS DE BUQUES

Los cupos podrán ser traspasados de uno a otro buque.

Art° 9°.- OBSERVADORES

Siempre que ello sea posible, se procurará que la distribución de Observa

dores, si hubiere, se realice por sorteo, excluyendo del mismo a aquellos buques que ya lo hayan tenido.

El pago de los Observadores se distribuirá proporcionalmente al cupo asignado a cada buque que acceda a la pesquería.

Art° 10°.- CANONES

El pago de cánones se realizará proporcionalmente a los cupos asignados a cada barco, de acuerdo con las valoraciones fijadas en cada caso por los respectivos países.

Art° 11°.- CUMPLIMIENTO REGULACIONES Y NORMAS DE LAS PESQUERIAS

Los Asociados vendrán obligados a cumplimentar estrictamente las Regulaciones o Normas de las Pesquerías impuestas por los países de que se trate.

Para ello la Asociación facilitará toda la normativa vigente, así como las instrucciones complementarias a que haya lugar.

El incumplimiento de la normativa al respecto llevará consigo la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, fijadas en el presente Reglamento.

Art° 12°.- INFORMACION Y ESTADISTICAS

Los Asociados vendrán obligados a presentar en la Asociación cuanta información se les solicite, y, específicamente, además de otras que en cualquier momento podrán requerirseles:

a) Notificación de salida del buque al caladero

Deberá notificarse por escrito la fecha exacta de salida al caladero.

b) Estadísticas

Deberán cumplimentarse fielmente las estadísticas en la forma y modelo que la Asociación determine.

Igualmente, y, al finalizar la campaña se presentarán debidamente cubiertos todos los impresos, libros de pesca y demás documentación que por la Asociación se implante.

c) Violaciones y citaciones

Cuando se produzcan actas de violación o citación en la pesquería, deberá comunicarse de inmediato a la Asociación, aportando tales actas, así como los pertinentes comentarios del Capitán sobre los hechos.

Si como consecuencia de las mismas a algún buque se le reclama-se indemnizaciones económicas por daños y perjuicios, la Asociación, decidirá juntamente con el Asociado de que se trate, la mejor fórmula de solución teniendo en cuenta los intereses generales.

d) Información de descarga

Con la antelación posible el Asociado notificará el retorno del barco a Puerto.

El incumplimiento de las obligaciones expuestas, u otras que en el futuro puedan implantarse, sobre información y estadísticas, llevará consigo la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan con arreglo al presente Reglamento.

Art° 13°.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Al objeto de mantener la más estricta disciplina y observancia en el cumplimiento de las Normas contenidas en el presente Reglamento, o aquellas que con posterioridad establezcan los Organos de Gobierno de la Asociación, se señala:

a) Infracciones generales

Serán consideradas como tales los incumplimientos u omisiones a las Normas preceptuadas en el presente Reglamento o a las que se dicten por los Organos de la Asociación.

De acuerdo con su importancia, incidencia, repercusiones o reincidencia, se clasificarán en leves, graves o muy graves.

b) Sanciones generales

Faltas leves: Según el grado, se podrán limitar desde la simple amonestación por escrito y/o multas económicas por importe de hasta --- 25.000 pesetas.

Faltas graves: Podrán imponerse multas económicas de 5.000 a 100.000 pesetas y/o, la pérdida de un turno que pudiera corresponderle en la pesquería.

Faltas muy graves: Imposición de multa de 100.000 a 500.000 ptas., y/o pérdida de 1 a 5 turnos de pesca o incluso la expulsión de la Asociación con pérdida de los derechos que pudiera corresponderle.

c) Infracciones específicas

Se entenderán por tales aquellas cometidas por cualquier Asociado cuyo buque sobrepase la declaración de su cupo.

d) Sanciones específicas

En el supuesto de que un Asociado se sobrepase de su cupo en las declaraciones efectuadas de capturas, o en todo caso que así sea estimado por el país de que se trate, se le aplicará una sanción económica por importe de hasta cien pesetas por cada kilogramo de pescado -- que sobrepase.

En aquellos casos que las comisiones de infracciones originen repercusio

nes y perjuicios notorios y directos a terceros, quedarán tipificados como faltas muy graves. La cuantía de las sanciones será revisada anualmente por la Asamblea.

Art° 14°.- DESTINO DE LAS SANCIONES ECONOMICAS

El importe de las sanciones económicas será destinado a los fondos de Reserva de la Asociación, a no ser aquellos que se originen por quebrantos a terceros que se destinarán a paliar los efectos de tales quebrantos.

Art° 15°.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y DE SANCION

Se estará al procedimiento general recogido en el correspondiente Reglamento Disciplinario.

Art° 16°.- MODIFICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO

Las normas contenidas en el presente Reglamento podrán ser ampliadas, modificadas o sustituidas por la Asamblea General.

La Asamblea General se compromete a no modificar el concepto de rotatividad de las listas para la asignación de cupos, si bien podrá en casos excepcionales modificarlo, contando para ello con el 80% de votos afirmativos de todos los Asociados.

Art° 17°.- INTERPRETACION

Cualquier duda planteada en la interpretación del presente Reglamento, será resuelta por la Junta Directiva de la Asociación.

representación de la empresa asociada a ANAMER \_\_\_\_\_, mayor de edad, en nombre y  
\_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.

DECLARA Y JURA:

- 1° Que conoce el contenido del Reglamento de Régimen Interno para la regulación de las pesquerías, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, en su reunión del pasado día 20 del actual.
- 2° Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, apartado b) - del referido Reglamento, desea incluir el (los) siguiente(s) barco(s) en la lista de las pesquerías de Sudáfrica; haciéndose constar expresamente que dicho(s) buque(s) se dedican exclusivamente a la pesquería de merluza, y que, por tanto no alternará(n) su(s) actividad(es) pesquera(s) en otros caladeros, a no ser que tales caladeros sean libres, sin contingencia de cuotas por país alguno u Organismo Internacional.

Asímismo, que el tonelaje registro bruto de el (los) barco(s) - que se relaciona(n) es el que se expresa:

| NOMBRE DEL BARCO | T.R.B. |
|------------------|--------|
|                  |        |
|                  |        |
|                  |        |
|                  |        |
|                  |        |
|                  |        |
|                  |        |
|                  |        |
|                  |        |

Para que conste y surta efectos ante la Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Merluza, expido y firmo la presente declaración en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Sr. Presidente de la Junta Directiva de ANAMER.

VIGO